



DIPUTACION DE VALENCIA

Grupo Vox
SALIDA
16/10/2024 09:53
S/23355/2024/000037

SERGIO PASTOR MARTINEZ, Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Valencia, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Diputación, para su debate y votación, la siguiente;

**MOCION PARA EL ESTUDIO E INSTALACION DEL BUCLE MAGNETICO COMO SISTEMA DE AYUDA A LA COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS CON AUDÍFONOS E IMPLANTES COCLEARES**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Más del 5% de la población mundial (cerca de 430 millones de personas, entre estas, 34 millones de niños) padece una pérdida de audición discapacitante que en última instancia requiere de rehabilitación.

Se estima que para 2050 esa cifra podría superar los 700 millones, o lo que es lo mismo, una de cada diez personas pasará a integrar esta estadística.

En el caso de España existen 1.230.000 personas sordas censadas (según datos del INE de 2020 y de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) padeciéndola, más de 200.000 de estas, en grado profundo.

Además, 3 de cada 1.000 bebés nacen con pérdida de audición, siendo esta la anomalía congénita más frecuente si bien, la sordera también la sordera puede desarrollarse posteriormente.

Sea de una forma u otra, la sordera limita notablemente la vida de quién la padece, por lo que resulta necesario avanzar, no solo médicamente, sino también en otras cuestiones como el apoyo social o la integración.

El *Bucle magnético*, también denominado *Bucle de inducción magnética* o *Bucle de inducción de audiofrecuencia* es un sistema de comunicación normalizado a nivel mundial destinado a aquellas personas que utilizan audífonos.

Las personas sordas o con una disminución auditiva, tanto si usan audífonos como implantes, pueden encontrar importantes dificultades a la hora de oír en espacios con ruido ambiente o en los que la señal acústica sea leve.

El *bucle magnético* consta de un sistema de sonido que transforma una señal de audio, que todos podemos oír, en un campo magnético que es captado por la prótesis auditiva

CSV (Código de Verificación Segura)	GEDE-172906520181923638844178700766	Fecha y Hora	16/10/2024 09:53:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida que cumple con el Reglamento de la UE 910/2014 y Ley 6/2020			
Firmado por				
Url de verificación	<a href="https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766">https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766</a>	Página	1/4	

de las persona con sordera posibilitándose la comunicación y las relaciones interpersonales en espacios y situaciones contaminadas por el ruido ambiente o aquellos donde reverbera el sonido, así como en otros espacios en los que la distancia con el interlocutor o la presencia de varios interlocutores dificulta la comunicación y el acceso a la información.

Por cuanto a las fuentes normativas se refiere al objeto de la presente iniciativa, nuestra Constitución Española establece en su art. 9.1, que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”* mientras que el art. 10 destaca la dignidad de la persona como fundamento del orden político y la paz social. Esto significa que todas las leyes y acciones de los poderes públicos, es decir, el gobierno, las administraciones y los jueces, deben respetar y proteger la dignidad de cada individuo, reconocida como un valor inherente a nuestra condición humana.

Siguiendo con nuestra Carta Magna, el art. 14 que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Por su parte el art. 49, objeto de modificación en fecha de 15 de Febrero de 2024, reza que *“las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio”* y continúa diciendo que *“los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”*.

El Real Decreto 505/2007 que ordena la accesibilidad de las personas con discapacidad en espacios públicos detalla que los edificios *“se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán [...] al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad”*. Los edificios señalarán que son accesibles para personas con discapacidad sensorial o cognitiva.

Asimismo, el Real Decreto 366/2007, sobre la no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado, dice que *“la señalización acústica se adecuará a una gama”* de audio que no sea molesta y no tenga *“intensidades”*. La megafonía, los puntos de atención y mostradores contarán con estos sistemas de inducción magnética, *“debidamente señalizados”*, para mejorar la audición de las personas usuarias de audífonos.

Por su parte, el Real Decreto 1544/2007 regula las condiciones básicas de accesibilidad en el transporte. En concreto, indica que se ha de garantizar el uso de las personas con discapacidad en los *“nuevos servicios, materiales, infraestructuras y demás”*

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	GEDE-172906520181923638844178700766	<b>Fecha y Hora</b>	16/10/2024 09:53:21	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida que cumple con el Reglamento de la UE 910/2014 y Ley 6/2020			
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766">https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766</a>	<b>Página</b>	2/4	

*componentes*” con la instalación de un bucle de inducción en la megafonía de estaciones de tren, puertos, aeropuertos, grandes estaciones de autobuses y estaciones de metro.

Junto a estos, existen otros espacios culturales como cines, teatros o salas de eventos que cuentan con sistemas de bucle magnético, aunque no están obligados por ley.

El Real Decreto 173/2010, de 19 de Febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, deja claro que "los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, salones de actos... etc, dispondrán de la reserva de plazas reservadas para personas con discapacidad auditiva... zonas dotadas con bucle magnético u otros sistemas adaptados".

En este orden de cosas, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad sienta su objetivo de establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, entendiéndose, por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social. (art. 1).

La Ley 27/2007, que regula las lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, recoge el derecho de *“las personas sordas”* o *“con discapacidad auditiva”* a contar con *“distintos medios de apoyo a la comunicación oral”* (art. 2).

La ley entiende como *“medios de apoyo los recursos tecnológicos y ayudas técnicas”* que usen las personas con discapacidad auditiva en su acceso a la *“lengua oral”* y que les favorezca una *“comunicación del entorno más plena”*. El texto indica que *“los poderes públicos [...] aportarán financiación para la adquisición”* de estos recursos.

Asimismo, existe un estándar internacional IEC 60118-4, que regula y establece las especificaciones técnicas que los sistemas de inducción magnética deben cumplir en términos de intensidad y respuesta de frecuencia mientras que la normativa UNE-EN60 118-4:2016 marca el correcto funcionamiento de un bucle magnético y la calidad del sonido, para asegurar a los usuarios de prótesis auditiva una comunicación efectiva y de calidad en la adaptación de esta ayuda técnica en espacios públicos y privados.

En definitiva, nos encontramos ante una situación que requiere de intervención por parte de las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias toda vez que nos brinda la oportunidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de numerosas personas de nuestra provincia.

Y en virtud de lo expuesto, se presenta, para su debate y aprobación, si procede, la presente,

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	GEDE-172906520181923638844178700766	<b>Fecha y Hora</b>	16/10/2024 09:53:21	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida que cumple con el Reglamento de la UE 910/2014 y Ley 6/2020			
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766">https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766</a>	<b>Página</b>	3/4	

## PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Que desde esta Diputación de Valencia se proceda a:

- Elaborar un informe de evaluación que tenga por finalidad estudiar la viabilidad de la instalación de este sistema en aquellos edificios y dependencias de su titularidad que carezcan de los mismos.
- Atendiendo a los resultados del antedicho informe, poner en marcha un programa de instalación progresiva de bucles magnéticos en los edificios y dependencias indicados en el punto anterior.
- Adoptar medidas e iniciar actuaciones que faciliten el acceso por parte de los diferentes municipios de nuestra provincia a la instalación de este dispositivo en los espacios y dependencias que resulten más oportunos.

**SEGUNDO.-** Que desde esta Diputación de Valencia, en el ámbito de sus competencias, se destinen cuantos medios resulten necesarios. a los efectos de cumplimiento de la Propuesta de Acuerdo anterior.

Valencia, a 14 de Octubre de 2024

**SERGIO|  
PASTOR|  
MARTINEZ** Firmado digitalmente  
por SERGIO|PASTOR|  
MARTINEZ  
Fecha: 2024.10.16  
09:49:42 +02'00'

**Sergio Pastor Martínez**

**Portavoz Grupo Político Vox**

CSV (Código de Verificación Segura)	GEDE-172906520181923638844178700766	Fecha y Hora	16/10/2024 09:53:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida que cumple con el Reglamento de la UE 910/2014 y Ley 6/2020			
Firmado por				
Url de verificación	<a href="https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766">https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=validaCSVSe&amp;CSV=GEDE-172906520181923638844178700766</a>	Página	4/4	